

JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Número 25

Sábado, 2 de octubre de 1982

SUMARIO

JUNTA DE ANDALUCIA

PRESIDENCIA

	pag.		pag.
• Decreto 104/1982, de 15 de septiembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Educación	399	• Decreto 108/1982, de 15 de septiembre, por el que se nombra Director General de Planificación y Financiación Educativa a don César Estrada Martínez	401
• Decreto 105/1982, de 21 de septiembre, por el que se nombra Jefe del Gabinete del Presidente a don Antonio Sainz-Pardo Casanova	401	• Decreto 109/1982, de 15 de septiembre, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social	402
• Decreto 106/1982, de 15 de septiembre, por el que se nombra Asesor del presidente a don Angel Manuel López López	401	• Decreto 110/1982, de 15 de septiembre, por el que se constituye y regula la Comisión de Compras de la Junta de Andalucía	403
• Decreto 107/1982, de 15 de septiembre, por el que se nombra Asesor del Presidente a don Francisco Torres González	401	• Decreto 111/1982, de 29 de septiembre, por el que queda en suspenso la vigencia de determinados artículos de la normativa urbanística de la Junta de Andalucía	404

PRESIDENCIA

Decreto 104/1982, de 15 de septiembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Educación.

En tanto no se someta a la aprobación del Parlamento un Anteproyecto de Ley de Consejos Escolares en el que se establezca de manera definitiva la composición y funciones de los Consejos Escolares Andaluces como órganos de participación de todos los sectores interesados en las tareas educativas, procede dotar a la Consejería de Educación de un órgano de carácter consultivo y participativo que la asista en la adopción de decisiones y sirva de experiencia para lograr, en su momento, el más efectivo funcionamiento del futuro Consejo Andaluz de Educación.

En su virtud, con la aprobación de la Consejería de Presidencia, a propuesta de la Consejería de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de septiembre de 1982.

DISPONGO

Artículo 1.º

Se crea el Consejo Asesor de Educación

como superior órgano consultivo y de participación de la comunidad educativa y de la sociedad andaluza en la Consejería de Educación.

Artículo 2.º

1. En Consejo Asesor de Educación será oído preceptivamente en los siguientes asuntos:

a) Anteproyectos de Ley en materia educativa que el Consejo de Gobierno eleve al Parlamento para su aprobación.

b) Reglamentos que se dicten en ejecución de las Leyes a que se refiere el párrafo anterior y de las que con carácter orgánico y en desarrollo del Artículo 27 de la Constitución promulguen las Cortes Generales.

c) Bases de la programación general de la enseñanza en Andalucía que, a estos efectos, y con periodicidad anual y previa al comienzo del curso académico, serán elaboradas por la Consejería de Educación para su sanción final por el Consejo de Gobierno.

2. Asimismo, y a iniciativa de la Consejería de Educación, podrán ser sometidos al Consejo Asesor cualesquiera otros asuntos sobre los que se estime conveniente la audiencia del mismo.

3. Los miembros del Consejo Asesor, en número no menor al tercio de sus integrantes,

podrán solicitar se incluya en el orden del día correspondiente la deliberación sobre cualquier asunto de la competencia de la Consejería de Educación.

La decisión sobre dicha petición, que deberán haber tenido entrada en la Secretaría del Consejo Asesor con una anterioridad de al menos dos días respecto a la fecha de convocatoria, será adoptada por el Consejo por mayoría de votos.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio del dictamen que corresponda a otros órganos y en especial el del Consejo de Estado.

Artículo 3.º

1. El Consejo Asesor de Educación quedará integrado por los siguientes miembros:

1.º El Consejero de Educación, que ostentará su Presidencia.

2.º Doce miembros en representación del profesorado de los Centros Andaluces de enseñanza, públicos y privados, de los niveles educativos no universitarios, de los que siete corresponderán al profesorado de Centros Públicos y cinco al de Centros Privados.

Unos y otros miembros serán designados por la Consejería de Educación, a propuesta de las organizaciones sindicales y asociaciones de profesores en número proporcional a los porcentajes de votos obtenidos en las correspondientes elecciones sindicales.

3.º Seis miembros en representación de los padres de alumnos designados, a propuesta de las Federaciones de Padres de Alumnos, en proporción a su grado de representatividad en la Comunidad Autónoma Andaluza.

4.º Seis miembros en representación de los alumnos de los Centros de enseñanza a que anteriormente se ha hecho referencia, designados a propuesta de las Asociaciones Juveniles en proporción a su grado de representación en el Consejo Andaluz de Juventud.

5.º Doce miembros en representación de los Directores y Titulares, respectivamente, de Centros Públicos y Privados de Enseñanza de los niveles educativos indicados, designados con arreglo a los siguientes criterios:

— Los siete miembros que actuarán en representación de los Directores de los Centros Públicos, de los que dos lo serán de Colegios de EGB, dos de Institutos de Bachillerato, dos de Institutos de Formación Profesional y uno de otros Centros Públicos de Enseñanza, serán designados previo sorteo entre Directores nombrados por el procedimiento aprobado en el vigente Reglamento de Selección y Nombramiento de Directores de Centros Públicos, o por el que en su momento se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

— Los cinco miembros que actuarán en representación de los Titulares de los Centros Privados serán designados a propuesta de las Organizaciones patronales de centros de enseñanza y de Patronatos o Fundaciones docentes, en proporción a su presencia en el sector privado de la Enseñanza.

6.º Doce miembros en representación de los Sindicatos de trabajadores y Organizaciones Patronales, en cuanto demandantes y ofertantes de empleo, de los que seis serán designados a propuesta de los Sindicatos en proporción a los resultados obtenidos en las elecciones sindicales y seis a propuesta de las Organizaciones Patronales en proporción a su grado de representatividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7.º Seis miembros designados discrecionalmente por la Consejería de Educación entre personas de reconocido prestigio en el campo y al servicio de la cultura, la educación y la investigación en Andalucía.

2. Como Secretario del Consejo Asesor actuará con voz pero sin voto, el funcionario de la Consejería, con categoría de Jefe de Servicio, que por la misma se designe.

3. A las reuniones del Consejo Asesor podrán asistir con voz, pero sin voto, aquellas personas que ajuicio del Consejero de Educación puedan o deban presentar informes ante el Consejo Asesor por razón de su competencia técnica.

Artículo 4.º

1. El Presidente del Consejo Asesor será sustituido por razón de ausencia o enfermedad por el Viceconsejero de Educación.

2. Salvo los miembros del Consejo Asesor, a que se refiere el apartado séptimo del epígrafe uno del artículo anterior, el resto de los miembros del Consejo podrán ser sustituidos por suplentes.

A estos efectos, las propuestas de designación que se formulen ante la Consejería deberán acompañar a la relación de las personas que han de actuar como titulares, la de miembros suplentes.

La designación por sorteo proveerá, asimismo, las correspondientes suplencias.

Artículo 5.º

1. El Consejo Asesor de Educación se reunirá cuando menos dos veces al año, celebrándose preceptivamente una de sus reuniones en el mes anterior al comienzo del curso escolar, con el fin de conocer las bases de programación a que se refiere el Art. 2.º del presente Decreto.

2. Asimismo se reunirá el Consejo cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Artículo 6.º

En el seno del Consejo Asesor, y a iniciativa de su Presidente, podrán crearse Comisiones de Trabajo especializadas por razón de la materia y de carácter temporal o permanente, a las que se podrá encomendar la emisión de informes, la realización de estudios y la ejecución de trabajos preparatorios de las sesiones plenarios.

1. Las Comisiones de Trabajo a que se refiere el presente artículo no emitirán informe en ningún caso sobre los asuntos a que se hace referencia en los epígrafes a) y c) del punto primero del artículo 2.º del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto no se celebren elecciones sindicales entre el profesorado de los Centros Públicos de Enseñanza, cada uno de los Sindicatos y Asociaciones contará con un representante en el Consejo Asesor, salvo que las organizaciones existentes superen el número de siete, en cuyo caso resolverá discrecionalmente la Consejería de Educación.

Segunda.—En tanto se constituya el Consejo Andaluz de la Juventud, los representantes de los alumnos serán designados por el Consejero de Educación, previo sorteo de entre los alumnos miembros de los Consejos de Dirección de los Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional.

Tercera.—En tanto no se produzca la transferencia de competencias educativas a la Junta de Andalucía, la asistencia de los Directores de Centros Públicos a las sesiones del Consejo Asesor, requerirá la previa autorización por parte de las autoridades educativas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Educación para desarrollar lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera.—Por la Consejería de Hacienda, a propuesta de la de Educación, se someterá a aprobación del Consejo de Gobierno el régimen de asistencias que deba asignarse a los miembros del Consejo.

Sevilla, 15 de septiembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

Decreto 105/1982, de 21 de septiembre, por el que se nombra Jefe del Gabinete del Presidente a don José Antonio Sainz-Pardo Casanova.

Determinada la Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Andalucía por Decreto 36/1982, de 4 de agosto, en la que se integra como órgano de apoyo el Gabinete del Presidente,

DISPONGO:

Artículo único.—Vengo a nombrar Jefe del Gabinete del Presidente a don José Antonio Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 21 de septiembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Decreto 106/1982, de 15 de septiembre, por el que se nombra Asesor del Presidente a don Angel Manuel López López.

Determinada la Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Andalucía por Decreto 36/1982, de 4 de agosto, en la que se integra como órgano de apoyo el Gabinete del Presidente,

DISPONGO:

Artículo único.—Vengo en nombrar Asesor del Presidente a don Angel Manuel López López.

Sevilla, 15 de septiembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Decreto 107/1982, de 15 de septiembre, por el que se nombra Asesor del Presidente a don Francisco Torres González.

Determinada la Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Andalucía por Decreto 36/1982, de 4 de agosto, en la que se integra como órgano de apoyo el Gabinete del Presidente,

DISPONGO:

Artículo único.—Vengo en nombrar Asesor del Presidente a don Francisco Torres González.

Sevilla, 15 de septiembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Decreto 108/1982, de 15 de septiembre, por el que se nombra Director General de Planificación y Financiación Educativa a don César Estrada Martínez.

A propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de

la Junta de Andalucía, en su reunión del día 15 de septiembre de 1982,

DISPONGO :

Artículo único.—Vengo en nombrar Director General de Planificación y Financiación Educativa a don César Estrada Martínez.

Sevilla, 15 de septiembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

Decreto 109/1982, de 15 de septiembre, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

La promulgación del Decreto /1982, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, aconseja la elaboración de una norma que delimite el ámbito de actuación de cada uno de los Centros Directivos del Departamento y defina las Unidades administrativas de los mismos.

En virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de septiembre de 1982,

DISPONGO

Artículo 1.º

1. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social se organiza bajo la superior dirección del Consejero, en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Trabajo y Cooperación.
- Dirección General de Seguridad Social.
- Dirección General de Servicios Sociales.

2. El Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por su titular, e estará formado por el Viceconsejero que, en caso de ausencia o vacante del consejero, asumirá la presidencia; el Secretario General Técnico, el Director General de Trabajo y Cooperación, el Director General de Seguridad Social y el Director General de Servicios Sociales. También podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario para el despacho de los asuntos del día, los Directores de Entidades u Organismos adscritos a la Consejería.

3. El Consejero estará asistido por una Secretaría al frente de la cual podrá destinarse un titular, con categoría de Jefe de Servicio.

Artículo 2.º Viceconsejería:

El Viceconsejero ejerce la jefatura superior

del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Asimismo asumirá todas las competencias reguladas para los Subsecretarios en el art. 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y, además, aquellas específicas del Consejero que expresamente le delegue.

Artículo 3.º Secretaría General Técnica:

1. La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el art. 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, compitiéndole, en particular, la Jefatura de personal, control, vigilancia, coordinación y racionalización de las distintas Unidades y Servicios de la Consejería.

Serán también de su competencia la dirección y control de las instituciones y organismos dependientes de la Consejería. Le corresponde, asimismo, la preparación e informe de disposiciones legales, y, en general, la elaboración de estudios, planes y programas, asistencia técnica y administrativa de la Consejería.

2. La Secretaría General Técnica estará integrada por las siguientes unidades:

- Servicio de Administración Interior y Asuntos Generales.
- Servicio de Legislación, Estudios y Documentación.
- Servicio de Recursos.

3. Dependerá asimismo de la Secretaría General Técnica el Secretariado del Consejo de Relaciones Laborales con nivel orgánico de Servicio.

Artículo 4.º Direcciones Generales:

Los Directores Generales, como Jefes del Centro Directivo que les están encomendado, tendrán las atribuciones que determina el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo 5.º Dirección General de Trabajo y Cooperación:

1. La Dirección General de Trabajo y Cooperación tendrá encomendadas las competencias que, en materia de relaciones laborales individuales y colectivas, así como de condiciones de trabajo tenga atribuidas la Consejería.

Asimismo, le corresponde a este Centro Directivo la ordenación y desarrollo de la acción atribuida a la Consejería en el orden cooperativo y de otras empresas comunitarias, la investigación y difusión sobre el mismo, análisis de los datos relativos al estímulo y desarrollo cooperativo, planificación y control y, en su caso, ejecución de los programas en materia de empresas cooperativas.

2. La Dirección General de Trabajo y Cooperación estará integrada por las siguientes unidades:

- Servicios de Relaciones Colectivas.
- Servicio de Condiciones de Trabajo.
- Servicio de Cooperación.

Artículo 6.º Dirección General de Seguridad Social:

1. A la Dirección General de la Seguridad Social le corresponde el estudio y preparación de cuantos proyectos normativos deba proponer el departamento para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Seguridad Social.

— Asimismo, llevará a cabo la planificación y ordenación de todas las medidas tendentes a la configuración de las líneas precisas para llevar a cabo una adecuada gestión del sistema y del régimen económico de la Seguridad Social.

— Igualmente, dentro del ámbito de su competencia ejercerá la tutela de todas las instituciones y entidades de la Seguridad Social.

2. La Dirección General de Seguridad Social queda estructurada en las unidades siguientes.

- Secretaría General.
- Servicio de Gestión de la Seguridad Social.
- Servicio de Ordenación del Sistema de la Seguridad Social.

Artículo 7.º Dirección General de Servicios Sociales.

1. A la Dirección General de Servicios Sociales le corresponde la planificación, ordenación, ejecución y control de cuantas medidas sean necesarias para la plena integración en la sociedad de todos los colectivos de personas que, por diversas circunstancias, puedan estar marginadas de la misma. Y en especial:

— La ordenación, planificación, control y evaluación de los Servicios Sociales.

— La elaboración de estudios previos a la fijación, por parte de la Consejería, de los programas de acción social y asistencial de toda índole que se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

— La proposición a la Secretaría General Técnica del plan de programas para su inclusión en los presupuestos de la Consejería.

— El seguimiento y control de la realización de los programas de acción social y asistencial.

— La resolución de los expedientes relativos a la concesión de ayudas individualizadas tramitadas por las Direcciones Provinciales.

— La resolución de expedientes relativos a la concesión de subvenciones que con fines asistenciales soliciten las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, tramitados de

acuerdo con la legislación vigente, y en función de la planificación y programación establecidos por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

— El control de la gestión de las ayudas individuales y subvenciones señaladas en los dos apartados anteriores.

2. La Dirección General de Servicios Sociales se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Ordenación y Planificación.
- Servicio de Gestión y Control.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Andalucía.

Segunda.—Inmediatamente a la asunción de transferencias en materia de Trabajo, Cooperación y Seguridad Social, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social elaborará, para su aprobación, las disposiciones para la distribución de competencias y funciones entre los órganos y dependencias de la misma.

Sevilla, 15 de septiembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo

Decreto 110/1982, de 15 de septiembre, por el que se constituye y regula la Comisión de Compras de la Junta de Andalucía.

La puesta en marcha de la Administración Autónoma exige contar con los medios materiales imprescindibles para llevar a cabo su actividad, por lo que se hace preciso establecer unos criterios uniformes, en orden a la adquisición de equipos, vehículos, mobiliario y material de oficina, para todas las Consejerías y Organismos de la Junta.

Por ello es necesaria la creación de una Comisión de Compras, que lleve a cabo dichas adquisiciones con criterios homogéneos, para un mejor aprovechamiento de las disponibilidades presupuestarias destinadas a estos fines.

El presente Decreto regula la composición de la Comisión, sus funciones, procedimiento e inventario de los bienes adquiridos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de septiembre de 1982,

DISPONGO

Art. 1.º Se crea la Comisión de Compras de la Junta de Andalucía, dependiente orgánicamente de la Consejería de Hacienda, que se regirá por el presente Decreto.

Art. 2.º La Comisión estará constituida por el Viceconsejero de Hacienda, el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, un representante de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, un representante de la Consejería de Economía, Industria y Energía, un representante de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, cada uno con categoría de Director General, el Interventor General y el jefe de la Asesoría Jurídica de la Junta.

Formarán parte, asimismo, de la Comisión los Secretarios Generales Técnicos de cada una de las Consejerías para las que se vayan a efectuar compras o suministros de equipos, vehículos, mobiliarios y material de oficina.

Será Presidente el Viceconsejero de Hacienda y Vicepresidente el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia.

Actuarán como Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, un Jefe de Servicio de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio de la Consejería de Hacienda.

La Comisión se ajustará en su convocatoria, funcionamiento y toma de acuerdos a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y a la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965.

Art. 3.º La Comisión tendrá las siguientes competencias:

a) El estudio y programación de las necesidades de cada Consejería en orden a compras y suministros.

b) La propuesta de adjudicación de los contratos de suministros referidos a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso.

c) Recibir las propuestas de compra de equipos, vehículos, mobiliario y material de oficina inventariable, con el fin de estudiarlos y coordinar las adquisiciones de los mismos.

d) La realización de las adquisiciones a que se refiere el apartado anterior. En este caso la Comisión actuará como Mesa de Contratación.

Art. 4.º La adquisición de todos los bienes enumerados en el art. 2.º, se realizará por concurso.

La contratación directa sólo podrá tener lugar:

a) Cuando no sea posible promover concurrencia en la oferta.

b) Compras y suministros de reconocida urgencia surgida como consecuencia de necesidades apremiantes, previa justificación razonada en el expediente.

c) Los suministros de bienes, cuya cuantía no exceda en total de tres millones de pesetas.

d) Cuando los anunciados a concurso no llegasen a adjudicarse por falta de ofertas, o porque las proposiciones presentadas no se hubieran declarado admisibles, o porque habiendo sido admisibles, el empresario no lleve a cabo la formalización del contrato.

Art. 5.º Las normas del concurso serán las que se fijen en el pliego de condiciones técnicas y administrativas particulares.

Art. 6.º Una vez adjudicada la adquisición y recibida de conformidad, de acuerdo con los informes técnicos oportunos, las Consejerías formarán inventario de los bienes adquiridos; enviando una copia del mismo a la Secretaría de la Comisión para su inclusión en el Inventario General de la Junta.

Art. 7.º La Comisión, para cumplir las funciones que se le encomiendan en el presente Decreto, podrá solicitar de toda clase de fabricantes y vendedores de equipos, vehículos, mobiliario y material de oficina, cuantos datos precise en cuanto a calidades, características y precios, pudiendo convocar concurso al respecto.

Art. 8.º Este Decreto será de aplicación a las compras y suministros que se realicen por todas las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía.

Art. 9.º Se faculta a la Consejería de Hacienda para dictar las oportunas normas en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Art. 10.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de septiembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER DEL RIO LOPEZ
Consejero de Hacienda

Decreto 111/1982, de 29 de septiembre, por el que queda en suspenso la vigencia de determinados artículos de la normativa urbanística de la Junta de Andalucía.

El Decreto 14/1982, de 22 de febrero, creó la Comisión de Urbanismo de Andalucía como órgano superior de carácter consultivo en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio en Andalucía.

Constituido el Gobierno de la Comunidad Autónoma se hace preciso adecuar en el tiempo y a las nuevas estructuras de las Consejerías cuanto se contiene en el Decreto referenciado. Transitoriamente, y a fin de evitar demoras en la resolución de expedientes, que se generarían de

no arbitrarse medidas que cubran la no constitución y falta de funcionamiento del órgano aludido, se hace preciso dejar en suspenso determinados artículos de la vigente normativa hasta tanto se lleve a efecto la constitución de la totalidad de los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial e Infraestructura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de septiembre de 1982.

DISPONGO

Art. 1.º Queda suspendida la vigencia del artículo 3 del Decreto 14/82, de 22 de febrero, del apartado segundo del artículo 7 del Decreto

19/81, de 20 de abril, y los preceptos concordantes con ambos en lo que se refiere a la emisión de informes de la Comisión de Urbanismo de Andalucía.

Art. 2.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de septiembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER RÓSELLO
Consejero de Política Territorial
e Infraestructura

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE GOBERNACION — Pabellón Real, Plaza de América — Teléfonos: 23 42 58 - 59 - 60 — SEVILLA

IMP. J. DE HARO SEVILLA —D. L. SE. 410-1979